

<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------

**Se dicta Sentencia Definitiva.**

**Sayula, Jalisco, a 23 veintitrés Junio de 2016 dos mil dieciséis.-**

**VISTOS**, para resolver en Sentencia Definitiva, los autos del juicio CIVIL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL (Divorcio por Mutuo Consentimiento), promovido por \*\*\*\*\* , ventilado bajo expediente número 66/2016, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, con residencia en Sayula, Jalisco, y.-

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Por escrito presentado el día 26 veintiséis de Enero de 2016 dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este juzgado, comparecieron \*\*\*\*\* , a promover en la vía civil de tramitación especial divorcio por mutuo consentimiento, para eso.

**3.-** Por auto de fecha 28 veintiocho de Enero de 2016 dos mil dieciséis, se admitió la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento a \*\*\*\*\*; señalándose cualquier día y hora hábil para su ratificación, asimismo se ordenó dar vista al Agente Social adscrito. Ratificada la solicitud de divorcio y evacuada la vista del Representante Social, en auto de fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis se aprobó el convenio presentado en autos y se señaló fecha para la junta de Avenimiento, misma que se verificó el día 13 trece de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, sin lograr restablecerse la armonía entre los cónyuges; en auto del día 01 primero de Junio de 2016 dos mil dieciséis, se ordeno reservar la presente pieza de autos a la vista de quien resuelve para el dictado de la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se emite bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. COMPETENCIA:** Este Juzgado resulta competente para resolver este trámite en términos del artículo 161, fracción XII, de la Ley Procesal Civil en el Estado, en virtud de que es Juez Competente para conocer de

juicios de divorcio el del domicilio conyugal, mismo que por manifestación de los interesados se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción del Octavo Partido Judicial, donde este juzgado ejerce jurisdicción.-

**II. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:** Se justifica la personalidad de los comparecientes en término del artículo 40 de la Ley Procesal Civil para este Estado, ya que ambos consortes se apersonan a juicio por su propio derecho. Así mismo, su capacidad también queda acreditada en términos de la fracción III del artículo 1º de la Ley Civil Adjetiva, en razón de justificar ser mayores de edad y no obrar prueba que presuma limitación al ejercicio del derecho solicitado.-

**III. VÍA ELEGIDA:** La vía de Tramitación Especial elegida es la adecuada en términos de los artículos 266 y 764 de la Ley Procesal Civil para este Estado, toda vez que este tipo de trámites por su naturaleza resulta especial al encontrarse regulada en el Capítulo IV del Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

**IV. LEGITIMACIÓN DE LOS COMPARECIENTES PARA PEDIR DIVORCIO:** Este presupuesto procesal se justificó en términos del precepto legal 81 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, con el acta de matrimonio exhibida en autos y que corre agregada a fojas 06 seis de actuaciones, con la cual se acredita el vínculo matrimonial que une a los solicitantes en el que optaron por el régimen de sociedad legal, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los numerales 329, 399 y 400 de la Ley Civil Adjetiva del Estado y prueba plenamente su contenido.-

**V. CONFORMIDAD DEL AGENTE SOCIAL ADSCRITO RESPECTO DEL TRÁMITE:** Se cubre en términos de los artículos 767 y 768 de la Ley Procesal Civil Estatal, toda vez que el Representante Social adscrito a éste Tribunal, al evacuar la vista ordenada no realizó manifestación tal como se observa a fojas 15 quince de actuaciones.-

**VI. OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD DE DIVORCIO:** La solicitud de divorcio es oportuna en términos de lo dispuesto por el arábigo 406 de la Ley Sustantiva Civil local en vigor y en relación con el último párrafo del artículo 764, de la Ley Procesal Civil del Estado, pues al apersonarse los comparecientes al trámite ha transcurrido más de un año en que celebraron su matrimonio, según lo justifican con la partida de matrimonio exhibida.

**VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE DIVORCIO:** En la especie procede aprobar la solicitud de divorcio

presentada, al cubrirse los requisitos de forma y fondo para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo siguiente.

El artículo 404, fracción XVIII, de la Ley Civil Sustantiva local en vigor, previene como causal de divorcio el mutuo consentimiento.

Por su parte, el numeral 406 del Ordenamiento en cita en relación con el dígito 764 del Enjuiciamiento Civil del Estado, precisan qué requisitos deben de cubrirse para solicitar divorcio por mutuo consentimiento; requisitos que quedan acreditados conforme a las documentales aportadas en el sumario que por su naturaleza surten efectos probatorios plenos en los términos de lo dispuesto por los artículos 329, 399 y 400 de la Ley Civil Adjetiva del Estado, y que corresponden a:

**1).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la partida de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* , el día 19 diecinueve de Enero de 2013 dos mil trece, bajo acta número 05 cinco, del libro 1 uno, de la oficialía 01 uno, correspondiente al año de 2013 dos mil trece, en la Oficina del Registro Civil de Sayula, Jalisco.-

**2).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la partida de nacimiento de la promovente, \*\*\*\*\* , registrada el día 22 veintidós de Junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el libro \*\*\*\*, bajo acta número \*\*\*\*, del Oficial del Registro Civil de Sayula, Jalisco.-

**3).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la partida de nacimiento del promovente, \*\*\*\*\* , registrado el día 08 ocho de Septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, en el libro 03 tres, bajo acta número 502 quinientos dos, del Oficial del Registro Civil de Sayula, Jalisco.-

**4).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Certificado Médico de Salud, expedido por la Secretaria de Salud Jalisco, de fecha 26 veintiséis de Enero de 2016 dos mil dieciséis, del que se infiere que la cónyuge mujer al día de su respectivo examen (26 veintiséis de Enero de 2016 dos mil dieciséis), no se encontraba en estado de gravedad.-

**5).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en análisis clínico de laboratorio del Hospital Comunitario de Sayula con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis expedido por la Q.F.B. \*\*\*\*\*

**C O N V E N I O . -****CLAUSULAS:**

**I.- DESIGNACION DEL CONYUGE A QUIEN SEAN CONFERIDOS LOS HIJOS DEL MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO Y EN GENERAL EL ARREGLO DE LA SITUACION DE AQUELLOS.** Respecto a este punto, como ya lo señalamos con anterioridad, NO procreamos hijo alguno por lo tanto no se manifiesta acuerdo en ese sentido y mucho menos de convivencia.

**II.- EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO.** Tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio no se establece acuerdo alguno en este punto por no existir hijos en nuestro matrimonio.

**III.- LA CASA QUE SERVIRA DE CASA HABITACION A LOS CONYUGES DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** El domicilio que servirá de casa habitación para la promovente mujer, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio será en la finca marcada con el numero 15 de la calle Fray Juan de Padilla en la colonia Santa María de la población de Sayula y el del promovente varón en la calle Fray Ignacio de Rivera numero 10 de la misma población de Sayula; Jalisco.

**IV.- LA CANTIDAD QUE A TITULO DE ALIMENTOS UN CONYUGE DEBE PAGAR A OTRO DURANTE EL PROCEDIMIENTO O DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA, LA FORMA DE HACER EL PAGO Y LA GARANTIA QUE DEBE DARSE PARA ASEGURARLO; O BIEN LA MANIFESTACION EXPRESA QUE AMBOS CONYUGES QUEDARAN EXENTOS DE TODA OBLIGACION A ESTE RESPECTO, EN CASO QUE ASI SE CONVenga. ALIMENTOS CONYUGES.** Ambos cónyuges manifestamos que nos eximimos mutua y expresamente de la obligación que tenemos de otorgarnos alimentos durante el presente juicio y aun después de ejecutoriado el mismo, toda vez que ambos tenemos capacidad económica para subvenir nuestras propias necesidades y nos desistimos de cualquier acción futura que se pudiera intentar al respecto.

**V.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y LA DE LIQUIDAR DICHA SOCIEDAD DESPUES DE EJECUTORIADO EL**

**DIVORCIO, ASI COMO LA DESIGNACION DE LIQUIDADORES, A ESE EFECTO SE ACOMPAÑARA UN INVENTARIO Y AVALUO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E IMUEBLES DE LA SOCIEDAD. Bajo protesta de decir verdad** manifestamos ambos cónyuges que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles o inmuebles ya que siempre estuvimos viviendo en casa de renta por lo tanto no es necesario hacer liquidación de la sociedad legal que se estableció en nuestra relación marital.

El convenio se regirá por las clausulas descritas anteriormente y ambos cónyuges que estamos y pasaremos por él en todo tiempo y lugar.

Además de lo anterior, se satisfacen los requisitos de forma, dado que de las propias actuaciones cuyo valor es pleno en término del artículo 402 del Enjuiciamiento Civil del Estado, se colige que obra ratificación de la solicitud de divorcio por parte de los solicitantes; la celebración de la Junta de Avenimiento en donde los apersonados insistieron en divorciarse, no logrando este Tribunal el restablecimiento y armonía conyugal entre los interesados.-

En tal virtud, atento a los argumentos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, se declara procedente la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento que nos ocupa.

Como consecuencia de ello, **se exhorta a los comparecientes para que en forma voluntaria den cumplimiento a las obligaciones que contraen en el convenio antes aludido.**

Así las cosas, atento a las consideraciones lógico jurídicas antes vertidas y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 52, 54, 55, 83 fracción III, 85, 86, 87, 88 y demás relativos a la Ley Procesal Civil, este trámite se resuelve conforme a las siguientes:-

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Los presupuestos procesales de la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite, de la personalidad de los promoventes y de la idoneidad de la Vía Civil de Tramitación Especial elegida por ambos ocurstantes, quedaron debidamente acreditados en autos en cuanto a su actualización y procedencia respectivas, por los motivos y fundamentos legales vertidos en el cuerpo de los tres primeros considerandos que integran esta sentencia y los cuales se dan por reproducidos en todos sus términos y partes como si a la letra hubieran sido

transcritos en obvio de repeticiones innecesarias.

**SEGUNDA.-** Se aprueba la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento propuesta por \*\*\*\*\* , al igual que el convenio que para tal efecto se exhibió por los interesados y cuyos puntos principales quedaron expresados en el cuerpo de la presente resolución.-

**TERCERA.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A** \*\*\*\*\* , celebrado entre los interesados, el día el día 19 diecinueve de Enero de 2013 dos mil trece, bajo acta número 05 cinco, de la oficialía 01 uno, del Registro Civil de Sayula, Jalisco.-

**CUARTA.-** Se declara disuelta la sociedad legal constituida entre los promoventes, con motivo de la celebración del vínculo matrimonial que los unía.

**QUINTA.- Se condena a las partes a estar y pasar por el convenio que tienen celebrado en autos, en todo tiempo y lugar.**

**SEXTA.-** En virtud del divorcio decretado, los comparecientes recobran la aptitud de contraer nuevas nupcias, pero no podrán hacerlo sino hasta que transcurra un año contado a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.-

**SEPTIMA.-** Dada la naturaleza del presente negocio jurídico, en virtud de no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el artículo 142 del Nuevo Adjetivo Civil Local, no se hace especial condena en costas en perjuicio de persona alguna.

**OCTAVA.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en su oportunidad dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles también vigente en ésta misma Entidad Federativa, girando los oficios con los insertos necesarios al C. **Oficial del Registro Civil de Sayula, Jalisco**, para que levante el acta de divorcio y publique la parte resolutive de la sentencia durante quince días, en las tablas destinadas para ello; así mismo para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio y en el acta de nacimiento de los promoventes.-

**NOVENA.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en

su oportunidad dese cumplimiento a lo señalado por los artículos 422 del nuevo Código Civil del Estado de Jalisco, 98 de la Nueva Ley del Registro Civil Local y 775 del nuevo Código de Procedimientos Civiles también vigente en ésta misma Entidad Federativa, **girando los oficios con los insertos necesarios al C. Director del Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco**, para que los mismos procedan hacer las anotaciones que correspondan en la actas de nacimiento de los cónyuges.-

**DECIMA.-** Tomando en cuenta que la presente resolución se dicta dentro del término de ley previsto por el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se ordena notificar personalmente, por disposición expresa del diverso numeral 109, fracción VI, del mismo cuerpo de leyes citado, ordenándose su notificación por lista de cuerdos.-

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO EN DERECHO MARIO MURGO MAGAÑA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Partido Judicial en el Estado, con sede en Sayula, Jalisco, en unión del Secretario del Juzgado **ABOGADO MARIO ALÁN NIETO SILVA**, quien autoriza y da fe.-  
EXPEDIENTE 66/2016

MMM